

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

DECRETO 1717/1960, de 7 de septiembre, por el que se clasifica como Centro no oficial reconocido de Formación Profesional Industrial la Escuela de los Hogares Ana Gironella de Mundet Casa Provincial de la Caridad de la Diputación de Barcelona.

De conformidad con lo establecido en el artículo veintisiete de la Ley de Formación Profesional Industrial de veinte de julio de mil novecientos cincuenta y cinco; haciendo uso de la facultad concedida en el apartado a) de su artículo veintinueve; con los informes favorables de la Junta Central de Formación Profesional Industrial y del Consejo Nacional de Educación, y previa deliberación del Consejo de Ministros, en su reunión del día doce de agosto de mil novecientos sesenta,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se clasifica como Centro no oficial reconocido de Formación Profesional Industrial, dependiente de Entidad privada, la Escuela de Formación Profesional Industrial de los Hogares Ana Gironella de Mundet Casa Provincial de Caridad de la Diputación de Barcelona, con el alcance y efectos que para dicha categoría establece la Ley de veinte de julio de mil novecientos cincuenta y cinco y sus disposiciones complementarias.

Artículo segundo.—Queda autorizado el Ministerio de Educación Nacional para dictar las oportunas normas, relacionadas con los requisitos que deben cumplirse por el indicado Centro, en orden a grados de enseñanza, especialidades y horario escolar, así como de cuantas disposiciones sean necesarias para el mejor cumplimiento de lo que se ordena.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en La Coruña, a siete de septiembre de mil novecientos sesenta.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación Nacional,
JESUS RUBIO GARCIA-MINA

DECRETO 1718/1960, de 7 de septiembre, por el que se declaran de interés social las obras de construcción de un edificio para instalación del Colegio «Nuestra Señora de la Consolación», de Valladolid.

En virtud de expediente reglamentario, a propuesta del Ministro de Educación Nacional y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día doce de agosto de mil novecientos sesenta,

DISPONGO:

Artículo único.—Se declaran de interés social a todos los efectos, y de acuerdo con las disposiciones contenidas en la Ley de quince de julio de mil novecientos cincuenta y cuatro y en el Decreto de veinticinco de marzo de mil novecientos cincuenta y cinco, las obras para la construcción de un edificio para la instalación del Colegio «Nuestra Señora de la Consolación», de Valladolid, de los Religiosos Padres Recoletos de San Agustín.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en La Coruña a siete de septiembre de mil novecientos sesenta,

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación Nacional,
JESUS RUBIO GARCIA-MINA

DECRETO 1719/1960, de 7 de septiembre, por el que se declaran de interés social las obras para ampliación y reforma de sus instalaciones del Colegio de Enseñanza Media «La Sagrada Familia», de El Entrego (Oviedo).

En virtud de expediente reglamentario, a propuesta del Ministro de Educación Nacional y previa deliberación del Consejo de Ministros, en su reunión del día doce de agosto de mil novecientos sesenta,

DISPONGO:

Artículo único.—Se declaran de interés social a todos los efectos, y de acuerdo con las disposiciones contenidas en la Ley de quince de julio de mil novecientos cincuenta y cuatro y en el Decreto de veinticinco de marzo de mil novecientos cincuenta y cinco, las obras para la ampliación y reforma de sus instalaciones del Colegio de Enseñanza Media «La Sagrada Familia», de El Entrego (Oviedo), de la Congregación de las Religiosas Hijas de la Caridad de San Vicente de Paúl.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en La Coruña a siete de septiembre de mil novecientos sesenta.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación Nacional,
JESUS RUBIO GARCIA-MINA

MINISTERIO DE AGRICULTURA

DECRETO 1720/1960, de 7 de septiembre, por el que se declara la utilidad pública y necesidad y urgencia de la ocupación, a efectos de su repoblación forestal, de diferentes montes que forman la cuenca del pantano del Ebro, sitos en los términos municipales de Campoo de Yuso, Enmedio y Rozas de Valdearroyo, de la provincia de Santander, y Alfoz de Bricias y Valle de Valdebezana, de la provincia de Burgos.

Los montes que forman la cuenca del pantano del Ebro, casi todos ellos catalogados de utilidad pública, situados en los términos municipales de Campoo de Yuso, Enmedio y Rozas de Valdearroyo, de la provincia de Santander, y Alfoz de Bricias y Valle de Valdebezana, de la provincia de Burgos, se encuentran en gran parte desarbolados, cubiertos de matorral formado por brezos y aulagas, principalmente. La gran importancia que este pantano tiene en la regulación del río Ebro, impone su protección mediante la repoblación forestal de los montes que a él vierten, que habrá de asegurar la estabilidad del suelo limitando la fuerza erosiva de las aguas de lluvia; y dando posibilidad también al establecimiento de pastizales, mejorados en las zonas de menor pendiente, cuyo aprovechamiento deberá efectuarse racionalmente, por lo que procede, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo cincuenta de la Ley de Montes, declarar la «repoblación obligatoria» de la zona afectada, y la utilidad pública de su repoblación.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Agricultura y previa deliberación del Consejo de Ministros, celebrado el doce de agosto de mil novecientos sesenta,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se declara la utilidad pública de la repoblación forestal, así como la necesidad y urgencia de ocupación de diferentes montes situados en los términos municipales de Campoo de Yuso, Enmedio y Rozas de Valdearroyo, de la provincia de Santander, y Alfoz de Bricias y Valle de Valdebezana, de la provincia de Burgos, con una superficie total a repoblar de tres mil ciento ochenta hectáreas, y de pastizales mejorados ciento setenta y cuatro hectáreas, comprendidas dentro de los perímetros siguientes:

Provincia de Santander

Término municipal de Campoo de Yuso.—Perímetro I.—Cuatrocientas cincuenta hectáreas del monte «Corconte, Dehesa y Sotos», número ciento setenta y seis de los del Catálogo de Utilidad Pública, perteneciente a La Población, comprendidas dentro de los límites siguientes: Norte, término municipal de Luena; Sur, terrenos del propio monte; Este, terrenos del propio monte; Oeste, monte «Los Humanos», número ciento setenta y dos de los del Catálogo de Utilidad Pública. Además se delimitará en este monte una parcela de diez hectáreas para establecer pastizales mejorados.

Perímetro II.—Trescientas hectáreas del monte «Los Humanos», número ciento setenta y dos de los del Catálogo de Utilidad Pública, de la pertenencia del pueblo de Lanchares, comprendida dentro de los límites siguientes: Norte, término municipal de Luena; Sur, terrenos roturados; Este, monte «Corconte, Dehesa y Sotos», número ciento setenta y seis de los del Catálogo de Utilidad Pública; Oeste, terrenos del propio monte.